

INFORME SECRETARIAL:, A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que se incurrió en un error al momento de librar la orden de pago dentro del presente asunto, por lo que se hace necesario dar aplicación a lo promulgado por el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual impone al Juez el deber de realizar control de legalidad agotada cada etapa del proceso. Sirvase proveer. Jamundi-Valle, Diciembre 7 de 2021

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Diciembre siete de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 3034
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MARIA XIMENA ZAMORA ROJAS
DDO: RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA
RAD: 7636440890033 2021-00155

En ejercicio de las facultades otorgadas por el art.132 del C.G.P., procede el despacho a ejercer control de legalidad en el presente proceso con el fin de ajustar la actuación a lo solicitado en la demanda y el documento con mérito ejecutivo que la acompaña, esto, por cuanto el auto mandamiento de pago No.959 de fecha 12 de abril de 2021, notificado por estados el día 13 de abril del presente año, se libró con mención a un sujeto procesal que no corresponde al presente litigio.

No sobra advertir, que las actuaciones de los jueces de la república se sujetan al principio de legalidad, que se circunscribe el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige, de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 y 286 del C.G.P., a fin de aclarar cualquier concepto o frase que ofrezca motivo de duda, así como corregir errores aritméticos que puedan afectar el correcto o normal desarrollo del proceso, se procedió a estudiar la demanda en la cual se pidió librar mandamiento de pago en contra del señor **RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA** y a favor de **MARIA XIMENA ZAMORA ROJAS** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado junto con sus intereses de mora; así mismo se aportó poder debidamente otorgado por **MARIA XIMENA ZAMORA ROJAS** al profesional del Derecho Dr. NESTOR ACOSTA NIETO, para adelantar el presente proceso, todo lo cual consta en el expediente electrónico; no obstante lo anterior al momento de proferirse el mandamiento de pago se indicó que el proceso fue promovido por la señora MARIA ANTONIA ROJAS SALAZAR en representación de la menor MARIA XIMENA ZAMORA ROJAS, situación que permite establecer que en el auto que libró ordena de pago se presentó una falla en un cambio de palabras o alteración de estas, conforme lo establecido en la norma procesal antes citada, pues claramente se evidencia que quien debe figurar como parte demandante es MARIA XIMENA ZAMORA ROJAS, quien es la que directamente otorga poder, y no la señora MARIA ANTONIA ROJAS SALAZAR en representación de esta, como de manera errónea quedó consignado en el mencionado auto.

Así las cosas de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se dispondrá la corrección de la providencia

por medio de la cual se libró mandamiento de pago notificada por estados del 13 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 959 de fecha 12 de abril de 2021, notificado por estados el día 13 de abril del mismo año, a través del cual se libró orden de pago, el cual en su parte pertinente quedará así:

*“Revisada como fue el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderado judicial por **MARIA XIMENA ZAMORA ROJAS** en contra de **RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA**, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE librar mandamiento de pago por el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **MARIA XIMENA ZAMORA ROJAS** en contra del señor **RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA** por las siguientes sumas de dinero: ...”

SEGUNDO: Los aspectos no relacionados en esta providencia se mantendrán incólumes tal y como se profirieron en el auto objeto de corrección.

TERCERO: El presenta auto se notifica por estados electrónicos como quiera que el mandamiento de pago ya se encuentra notificado al demandado.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _200 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 9 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202683ef12dce5b5fc8b21e17f0bae174f80dbfca7c892b339b5cc0be39938aa**
Documento generado en 06/12/2021 05:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>